AÑO CXXIX | Mérida, Yuc., Lunes 31 de Agosto de 2026 | No. 36,057

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 226/2026

“MES DEL TESTAMENTO” POR EL QUE SE EXIME EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS ANTE NOTARIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL REGISTRO Y ARCHIVO DE TESTAMENTOS OLÓGRAFOS 3

Decreto 226/2026 “Mes del testamento” por el que se exime el pago de los derechos por el otorgamiento de testamentos ante notario público, así como por el registro y archivo de testamentos ológrafos

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción ll, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 59, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que, el Gobierno del Estado, en el marco del proyecto del Renacimiento Maya, impulsa acciones orientadas a fortalecer el bienestar y desarrollo integral de la ciudadanía, promoviendo el ejercicio efectivo de sus derechos y generando condiciones que contribuyan a brindar certeza y seguridad jurídica en los distintos ámbitos de la vida social, económica y familiar.

Que, esta administración reconoce la importancia de contar con instrumentos y servicios jurídicos accesibles, oportunos e imparciales, que permitan atender las necesidades de la población y, particularmente, de los sectores que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, fortaleciendo con ello la confianza de las personas en las instituciones y en el Estado de Derecho.

Que, en términos del artículo 3, párrafo primero y fracción III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciben la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción III, del código referido, la persona titular del Ejecutivo estatal, mediante reglas de carácter general, puede conceder subsidios o estímulos fiscales.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, en su artículo 28, determina que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en su artículo 63, párrafo primero y fracción III, dispone que por las escrituras públicas de testamento que se otorguen ante notario público, se causará un derecho de 3.60 unidades de medida y actualización.

Que, asimismo, la ley mencionada en el párrafo anterior, en su artículo 65, párrafo primero y fracción V, determina que por el registro y archivo de testamentos ológrafos ante la Dirección del Archivo Notarial se causará un derecho de 4.00 unidades de medida y actualización.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, en la Directriz 1 “Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo”, cuya vertiente 1.4 “Protección jurídica”, contiene el objetivo estratégico 1.4.1 “Incrementar el acceso equitativo a servicios de asesoría y defensa legal para sectores vulnerables de la población”.

Que, a su vez, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 para la Certeza y Protección Jurídica, en su Prioridad del Desarrollo 1. “Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población”, establece el objetivo de “Incrementar el acceso equitativo a la certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios, mediante un enfoque territorial, intercultural y con personal especializado.”

Que desde hace varios años se ha implementado la campaña “Septiembre, mes del testamento”, que es una iniciativa conjunta desarrollada entre la Secretaría de Gobernación, los gobiernos locales y el notariado mexicano, para promover y fomentar la cultura testamentaria en el país.

Que, como parte de las acciones que impulsa el Gobierno del Estado de Yucatán, a través del Renacimiento Maya, para favorecer el acceso de la población a servicios que contribuyan a fortalecer su seguridad jurídica y patrimonial, resulta conveniente promover medidas que faciliten el otorgamiento y registro de disposiciones testamentarias.

Que, para contribuir a lo señalado, es necesario que la persona titular del Poder Ejecutivo del estado se sume a los esfuerzos realizados en el marco de la campaña “Septiembre, mes del testamento”, mediante la exención de los derechos que se causen por el otorgamiento de testamentos ante notario público, y por el registro y archivo de testamentos ológrafos.

Que con la exención objeto de este decreto se busca brindar certeza jurídica y patrimonial a la población, y evitarle problemas derivados de un juicio sucesorio intestamentario, el cual no solo genera costos en tiempo y dinero, sino también, muchas veces, conflictos familiares que bien pueden evitarse si se cuenta con un testamento debidamente registrado; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 226/2026 “Mes del testamento” por el que se exime el pago de los derechos por el otorgamiento de testamentos ante notario público, así como por el registro y archivo de testamentos ológrafos

Artículo único

Se exime el pago de los derechos previstos en la fracción III del artículo 63 y la fracción V del artículo 65 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2026.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2026.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 20 de agosto de 2026.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Mtro. Gaspar Daniel Alemañy Ortíz
Consejero jurídico

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA